



Boletín

NORMAS DE INTERÉS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

[RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2018-EF/15](#)

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones.

[RESOLUCIÓN SBS N° 3924-2018](#)

Aprueban Disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

[RESOLUCIÓN SMV N° 029-2018-SMV/01](#)

Fijan equivalencias de cargo y remuneraciones de referencia de ex trabajadores de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de jubilación adelantada

[RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2018-TR](#)

Modifican el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, el Reglamento de Bancos de Inversión, el Reglamento de Auditoría Interna, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y la Circular G-184-2015, sobre el Servicio de Atención al Usuario.

[RESOLUCIÓN SBS N° 3966-2018](#)

Regulan nuevas obligaciones y otros aspectos de los operadores de servicios electrónicos.

[RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 242-2018/SUNAT](#)

Establecen el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica Sunat Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

[RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 239-2018/SUNAT](#)

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

[DECRETO SUPREMO N° 240-2018-EF](#)

BOLETIN OCTUBRE



Corte Suprema de Justicia del Perú

Contenido

- Normas del día
- Pequeñas Noticias
- Jurisprudencia
Constitucional
y Fiscal
- Contáctenos
- Frase del día

Decreto Supremo que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR. [Decreto Supremo N° 011-2018-TR.](#)

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. [DECRETO SUPREMO N° 234-2018-EF](#)

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Piura, a partir del 26 de noviembre de 2018 y aprueban la implementación del modelo “Despacho Judicial Corporativo para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo” en la Sede Piura y Sede Paita.

[RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 189-2018-P-CE-PJ](#)

La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en el Perú

Por: William Cunya Conga

I. Introducción

En el ordenamiento peruano, la potestad de imponer sanciones contra los funcionarios y servidores públicos, en tanto manifestación del ius puniendi del Estado, se realiza a través de los procedimientos disciplinarios y de los procedimientos sancionadores por responsabilidad funcional.

En el primer caso, se sanciona a los funcionarios que turben el orden interno de la organización administrativa del Estado mediante la comisión de faltas que impidan el correcto funcionamiento de esta.

En el segundo caso, en cambio, se sanciona por la comisión de faltas graves y muy graves que comportan contravención al ordenamiento jurídico administrativo y a las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinto su vínculo laboral o contractual.

Por tanto, puede afirmarse que la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos persigue afectaciones al funcionamiento eficaz (disciplinario) o eficiente (funcional) del Estado.

II. El régimen de la responsabilidad de los empleados públicos.

1. Una definición de la potestad disciplinaria

La doctrina ha presentado definiciones de potestad disciplinaria diversas en forma, pero idénticas en fondo¹. Principalmente, la identifican como el sistema jurídico dirigido a sancionar el incumplimiento de deberes derivados de la relación del servidor con el aparato administrativo.

En suma, podemos señalarla como un haz de facultades que le permiten a la Administración sancionar a aquellos funcionarios que alteren el orden interno de su organización mediante la comisión de faltas que impiden su correcto funcionamiento.

2. La introducción de la responsabilidad funcional

La responsabilidad funcional es aquélla que deriva del incumplimiento o trasgresión de normas jurídicas que regulan la función pública por parte de los sujetos objeto de control.

A pesar de que desde la década de los 70 se introdujeron referencias a responsabilidad funcional, ésta fue introducida de manera expresa a través de la Ley 29622 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 023-2011-PCM, que modificaron la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, cuyo ente rector es la Contraloría General de la República.

3. Diferencias entre responsabilidad disciplinaria y responsabilidad funcional

RTF N° 07469-7-2014

No procede la compensación ni la devolución por pagos efectuados voluntariamente, respecto de deuda correspondiente a ejercicios prescritos. Se confirma la apelada que declaró improcedente una solicitud de compensación, toda vez que la recurrente solicitó compensación de un pago voluntario respecto de una deuda declarada prescrita, siendo que en aplicación del artículo 49° del Código Tributario, ello no constituye un pago indebido.

Es posible identificar las siguientes diferencias entre ambos tipos de responsabilidad:

-Mientras la disciplinaria es una potestad propia de la entidad a la que pertenece el funcionario, la responsabilidad funcional la ostenta un agente externo a la entidad, con caracteres de independencia (Contraloría).

-Mientras la disciplinaria incide en el incumplimiento de deberes funcionales que atentan contra el funcionamiento de la entidad, la funcional incide en el incumplimiento de deberes relacionados con la gestión de recursos y bienes públicos.

3.1 Autonomía de responsabilidades

A nivel doctrinal¹ y normativo se ha optado por diferenciar entre la responsabilidades disciplinaria y funcional sobre la base del control del ejercicio de la función y considerar que ambas son autónomas. La autonomía, sostiene la norma, tiene como finalidad el aseguramiento de la eficacia de la sanción administrativa funcional.¹

A nivel administrativo, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República ha establecido que ambas responsabilidades son distintas y autónomas sobre la base de que la responsabilidad disciplinaria es deriva el poder de dirección de un "Estado empleador"¹

Consideramos que en la medida que el Artículo 262 del TUO de la Ley 27444 lo permite, resultaría factible aplicar sanciones por los diferentes regímenes de manera independiente.

Sin embargo, como bien apuntan algunos autores¹, la norma no impone una obligación al operador jurídico para identificar y analizar la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), lo cual genera el riesgo de una aparente bis in ídem. Dicha situación responde a la falta de puentes e hilos fronterizos entre ambos regímenes.

En otras palabras, aun si ambas responsabilidades se pueden determinar de forma autónoma, no existe garantía de que su aplicación resulte del análisis de triple identidad, sino que se da por sentado que estas nunca podrán coincidir, lo cual resulta, cuando menos, objeto de cuestionamiento.

Finalmente, podemos señalar que, a pesar de existir análisis a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial, no existe hasta el día de hoy una distinción absoluta entre ambos regímenes de responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos.



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El TC ha establecido por medio del [Expediente N° 00987-2014-AA/TC](#) (Precedente Vásquez Romero) el precedente vinculante de requisitos necesarios para acceder al Recurso de Agravio Constitucional, de no cumplirlos se genera su rechazo por medio de una sentencia interlocutoria.

Los requisitos son:

- Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
- La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
- La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
- Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

Lo que fue una buena intención del TC de rechazar demandas constitucionales con manifiesta ausencia de contenido constitucional o de trascendencia constitucional se ha convertido a la fecha en una forma expresa y rápida de rechazar recursos de agravio constitucional sin revisar el fondo del asunto, sin analizar la causa, sin oír a las partes, sin programar una audiencia, mejor dicho, es una expresión de afectación al debido proceso en cuanto al derecho de defensa.

El Tribunal ha considerado que existe la trascendencia constitucional en su fundamento 50 “Existe una cuestión de especial trascendencia constitucional cuando la resolución resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia o cuando se presente la urgencia de una revisión sobre el contenido de un derecho fundamental”

Cómo podemos observar el concepto de “trascendencia constitucional”, no es un concepto jurídicamente concreto o determinado a conocimiento accesible para el interesado que pretende interponer un recurso de agravio constitucional. Tomar en cuenta dicho concepto reclama un conocimiento del derecho constitucional, del contenido constitucional, especificar correctamente la afectación constitucional, señalar los agravios constitucionales y sobre todo evitar cualquier actuación que haga entender al Tribunal Constitucional que el recurrente busca acudir a una instancia más para que analice el fondo del asunto como si fuese una instancia ordinaria más.

Aunque es verdad, que muchas veces pese a tener todo este cuidado en la presentación de un Recurso de Agravio Constitucional, el Tribunal Constitucional ha manifestado un rechazo liminar aplicando sin mayor criterio el precedente de Vásquez Romero, precedente que cierra las puertas al análisis de la afectación constitucional. ([Véase el Expediente N° 04647-2016-PA/TC](#))

Finalmente, la buena idea de rechazar demandas grotescas y ausentes de litis constitucional resulta ser una figura jurídica que pueda afectar derechos constitucionales, por ello resulta que en caso de duda, el Tribunal Constitucional admita a trámite el Recurso de Agravio y proceda a fijar una fecha para la realización de informe oral, sólo así podría conocer la posible o no afectación constitucional.



NOTICIAS CONTABLES TRIBUTARIAS

Devolución del IGV y del Saldo a Favor Materia de Beneficio bajo el Régimen Especial de Recuperación Anticipada. [\[Ver más\]](#)

¿Qué entidades emiten y validan los comprobantes de la facturación electrónica?. [\[Ver más\]](#)

La responsabilidad solidaria regulada en el Código Tributario. [\[Ver más\]](#)

Sentencia del TC sobre la Inconstitucionalidad de la ley mordaza. [\[Ver más\]](#)

Fijan nuevo precedente sobre indemnización por accidente de trabajo. [\[Ver más\]](#)

Precedente Tributario. [Res. N° 02911-O-2018](#)

“No debe ordenarse la devolución del dinero embargado mediante una medida cautelar previa e imputado a la deuda materia de cobranza cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido si al momento de declararse fundada la queja no ha caducado la medida cautelar previa. En tal supuesto, corresponde ordenar que se deje sin efecto la imputación realizada”.

.JURISPRUDENCIA FISCAL

[RTF N° 06981-1-2014 EL HECHO QUE LA DEUDA SE ENCUENTRE EXTINGUIDA NO IMPIDE QUE SE PUEDA SOLICITAR SU PRESCRIPCIÓN.](#)

Se declara nula la resolución apelada. Se señala que si bien la Administración indica que la deuda se encuentra extinguida, ello no impide que la recurrente solicite la prescripción. Sin embargo, la Administración declaró sin objeto el pronunciamiento respecto de dicha solicitud. Se revoca otra resolución y se deja sin efecto una resolución de multa al no haberse acreditado que la notificación de una resolución de ejecución coactiva se realizó de acuerdo a ley, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, la deuda contenida en ésta se encontraba prescrita.

04. CONTÁCTENOS

Dirección: Ca. Loz Jazmines Mz. P,
Lt. 31. Urb. Santa María del Pinar –
Piura.

Teléfono:
(073) 310232

Email:
Administración
elvis.solano@garciaycuzquen.com.pe



LA FRASE DEL DÍA:

*La música no está en
la notas sino en los
silencios entre ellas*
**Wolfgang Amadeus
Mozart.**

*No hay noche, por
larga que sea, que no
encuentre el día.*
**William
Shakespeare**

Jurisprudencia Fiscal

[RTF N° 01415-Q-2014](#) (14/03/2014) **PROPORCIONALIDAD DEL MONTO DE LOS EMBARGOS.**

[RTF N° 02486-4-2017](#) (21/03/2017) Procede modificar la opción referida al destino del saldo a favor del Impuesto a la Renta, a efectos solicitar la devolución del saldo no compensado, o solicitar que el saldo que no ha sido materia de devolución sea compensado contra los pagos a cuenta.

[RTF N° 01695-Q-2017](#) (26/05/2017) Procede que la Administración oponga la prescripción de la acción para solicitar la devolución de los montos embargados e imputados a deuda materia de una cobranza coactiva. RTF N° 01695-Q-2017 (26/05/2017) Procede que la Administración oponga la prescripción de la acción para solicitar la devolución de los montos embargados e imputados a deuda materia de una cobranza coactiva.

[RTF N° 04111-2-2017](#) (12/05/2017) En un contrato de usufructo de un predio en el que participa una persona natural por cuenta propia como usufructuante y además en calidad de promotora de un centro educativo constituido como empresa unipersonal (usufructuario), no es posible que aquélla reuniera simultáneamente la calidad de arrendador y arrendataria y obtuviera rentas de primera categoría.

[RTF N° 03786-5-2017](#) (28/04/2017) Para efectos de determinar ingresos omitidos sobre base cierta por Impuesto a la Renta, no es suficiente por sí sola la información obtenida por la Administración a partir de las constancias de los depósitos efectuados en la cuenta de detracciones del deudor tributario.

[RTF N° 00197-4-2017](#) (06/01/2017) Deducción de gratificaciones extraordinarias.

[RTF N° 05140-3-2017](#) (16/06/2017) Amortización de intangibles. Sustento de reembolsos de gastos por viáticos

[RTF N° 00037-2-2017](#) (04/01/2017) Procedimiento que deben seguir los contribuyentes para solicitar la devolución de los créditos por retenciones indebidas de quinta categoría.

[RTF N° 02874-3-2017](#) (30/03/2017) Para determinar la base de cálculo del Impuesto a la Renta sobre los dividendos provenientes de una sucursal de personas jurídicas no domiciliadas en el país, se debe considerar los dividendos percibidos en el período.

[RTF N° 04148-3-2017](#) (16/05/2017) 13 En el supuesto que las sucursales en el país de entidades constituidas en el exterior distribuyan utilidades a favor de dichas entidades, la obligación tributaria para el sujeto domiciliado, en su calidad de agente de retención, nace en la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de su declaración jurada anual del impuesto

Nota: El presente boletín es una recopilación de normas, jurisprudencia, leyes, casos y comentarios de diferentes páginas webs y portales institucionales, por lo tanto, se respeta los derechos de propiedad intelectual y derechos conexos.